



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264- 2024-MDA/A

Amarilis, 07 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 12755 de fecha 11 de julio del 2024, **presentado por el administrado Pedro Salvatierra Quispe (en su calidad de representante de CASAMAR S.A.C.);** Informe N° 516-2024-MDA/GDE, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 326-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, a través de Informe N° 0679-2024-MDA-GDE-SGFC, de fecha 15 de abril del 2024, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección - Fiscalización N° 07780 y Notificación Preventiva N° 003229, ambos de fecha 27 de marzo del 2024, se constató que el establecimiento "Comercialización de Productos Hidrobiológicos", ubicado en Av. Marcos Durand Martel S/N - Amarilis (Ref. frente a la DINANDRO CASAMAR), cuyo propietario y/o representante es la persona jurídica CASAMAR S.A.C., con RUC N° 20262895646, no cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, incurriendo en el código de infracción 2.05.17, correspondiendo una multa del 15% de una UIT, cuya medida complementaria es una multa - clausura, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, por medio del Informe N° 251-2024-MDA-GSG/SGDTAC de fecha 26 de abril, adjunta la Constancia N° 1224-2024-MDA-SG/STDYAC de fecha 26 de abril del 2024, y señala que no existe recurso administrativo presentado por CASAMAR S.A.C contra el Acta de Inspección - Fiscalización N° 07780 y Notificación Preventiva N° 003229.

Que, la Sub Gerencia de Riesgos de Desastres, mediante el Informe N° 334-2024-MDA-GDUR-SGGRD, de fecha 29 de abril del 2024, señala que la Notificación Preventiva N° 003229 de fecha 27 de marzo de 2024, fue impuesto por autoridad competente y en pleno ejercicio de sus funciones. Asimismo, recomienda derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Económico para iniciar el trámite correspondiente y/o demás acciones que impliquen el cobro efectivo de la multa impuesta con el código 2.05.17, "por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones que le corresponde".





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Resolución Gerencial N° 785-2024-MDA-GDE, de fecha 29 de mayo del 2024, resuelve:

"Artículo Primero. – IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, por fiscalizar "COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS", cuyo propietario y/o responsable CASAMAR S.A.C. identificado con RUC N° 20262895646, ubicado en AV. MARCOS DURAND MARTEL S/N AMARILIS REF. FRENTE A LA DIRANDRO CASAMAR – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a multar con el código 2.05.17 por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, aplica la multa del 15% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 772.50 (Setecientos Setenta y Dos con 50/100 Soles), en merito a la Notificación Preventiva N° 003229, de fecha 27 de marzo del 2024. Artículo Segundo. – DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"*.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, *"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión"*. Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el administrado Pedro Salvatierra Quispe, identificado con DNI N° 23200036, en representación de CASAMAR S.A.C., con RUC N° 23200036, a través del documento con Reg. Exp.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Adm. N° 12755 de fecha 11 de julio del 2024, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 785-2024-MDA-GDE, de fecha 29 de mayo del 2024, ya que la Ordenanza N° 029-2019-MDA resulta inaplicable, pues vulnera abiertamente los principios constitucionales de seguridad jurídica y publicidad, puesto que no se encuentra publicado y por ende no se encontraría vigente, correspondiendo que la entidad declare la nulidad de la resolución.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 326-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de julio del 2024, opina que se declare improcedente el recurso administrativo de apelación incoada por el administrado Pedro Salvatierra Quispe, en representación de CASAMAR S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 785-2024-MDA-GDE de fecha 29 de mayo del 2024, toda vez, que esta fue presentada de forma extemporánea, existiendo un intervalo de veinte (20) día a su interposición; en consecuencia, debe declararse agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, revisado los actuados se puede verificar de la Cédula de Notificación de la Resolución Gerencial N° 785-2024-MDA-GDE de fecha 29 de mayo del 2024, **que la misma fue notificada el 13 de junio del 2024, y su recurso de apelación fue interpuesto en fecha 11 de julio del 2024, siendo que, el último día para su interposición era el 08 de julio del 2024, excediendo de ese modo, el plazo legal de 15 días hábiles para su interposición, por lo que dicho recurso administrativo de apelación resulta extemporáneo y deviene en improcedente, conforme el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.**

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 785-2024-MDA-GDE, de fecha 29 de mayo del 2024, presentado por el administrado **PEDRO SALVATIERRA QUISPE**, identificado con DNI N° 23200036, **en representación de CASAMAR S.A.C.**, con RUC N° 23200036, mediante documento con Reg. Exp. Adm. 12755 de fecha 11 de julio del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

